

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R. No. 110013110-003-2023-00220

Por no reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por IGNACIO IBÁÑEZ BARRERA contra TERESA PEÑALOZA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Aclare las medidas cautelares solicitadas**, teniendo en cuenta que el presente asunto tiene norma especial al respecto, prevista en el artículo 598 del C.G.P.

2. **Proceda a presentar** en escrito aparte la solicitud de medidas cautelares.

3. **Dese cumplimiento** a lo normado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B./

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708449c743804122fd1f70af16009424c9bb7ee6730c1aa5517bfa72fadc8667**

Documento generado en 20/04/2023 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>